



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1613-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/04/2017
Hora:	15:39:25.6...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acta de flagrancia con radicado No. 131-0489 del 21 de agosto de 2014, se le impuso medida preventiva de suspensión de actividades de implementación del lleno sobre los retiros del Río Negro, ubicado en el predio denominado "Los Llanos", coordenadas X: 854098 Y: 1 171744 Z: 2102, ubicado en el Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro - Antioquia, actividades desarrolladas por la Sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.386.126-0; medida preventiva legalizada mediante Auto No. 131-0498 del 26 de agosto de 2014.

Que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, se realizó visita los días 19 y 21 de agosto del 2014, dando origen al informe técnico No. 131-0737 del 26 de agosto del 2014, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

1. Se está realizando un lleno con material limoso sin autorización en la zona de retiro del río Negro
2. Se está bombeando agua sin autorización.

27. RECOMENDACIONES:

De acuerdo a las observaciones y conclusiones se recomienda lo siguiente:

1. Suspender inmediatamente la disposición de material en el área y en general en las zonas de retiro del río Negro.
2. Suspender inmediatamente el bombeo y utilización del agua del río Negro.

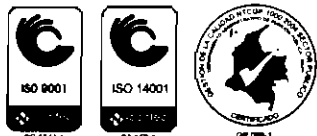
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 Nº 44-48, Avenidas 1 y 2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 520 11 70

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 4054000

CITES Antioquia

Las siguientes recomendaciones deben cumplirse en un plazo de 30 días:

1. Retirar la totalidad del material dispuesto en ésta área.
2. Restaurar y recuperar el área intervenida.
3. Informar a la corporación del lugar (ubicación y coordenadas) donde se dispondrá del material retirado durante la recuperación del área intervenida.

(...)"

Que mediante escrito con radicado No. 131-3578 del 29 de septiembre de 2014, la Sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.386.126-0, mediante su representante legal, señor Carlos Marlo Vieco, allegó a la Corporación respuesta al Auto No. 131-0498 del 26 de agosto de 2014, donde argumentó principalmente que las actividades desarrolladas se ejecutan en el proyecto urbanístico denominado Plan Parcial de Expansión Urbana denominado El Llañito, en el cual se estableció un retiro de 60 metros al Rio Negro para garantizar la implementación de un parque lineal.

Dicho proyecto se encuentra dentro del área comprendida en el contrato de concesión minera 5185, cuya licencia ambiental le fue otorgada a la Sociedad Constructora y Clasificadora de Materiales de Construcción "C Y C LTDA", identificada con Nit. No. 900.046.915-7, por lo cual se procedió a realizar actividades con la finalidad de restaurar la zona objeto de la explotación, efectuando "relleno de los pozos o huecos" que dejó dicha explotación, de tal manera que se permita el aprovechamiento del suelo para los usos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, concluyó en su escrito, que las actividades desarrolladas en la urbanización Los Llanos, cuenta con Licencia Urbanística y de Construcción, y que en dicha área se cuenta con Licencia Ambiental para el desarrollo de dichas actividades mineras, generando como consecuencia la restauración de la zona, por lo cual solicitó el levantamiento de la medida preventiva.

Que el día 20 de febrero del 2017, se realizó visita a las actividades urbanísticas que se realizan en el predio denominado "Los Llanos", coordenadas X: 854098 Y: 1 171744 Z: 2102, ubicado en el Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro – Antioquia, del cual se generaron las siguientes:

(...)

25. Observaciones:

- En el mismo Informe Técnico 131-0737-2014, se verifica posteriormente la suspensión de actividades y se recibe en la Corporación un oficio de la Inspección de Policía donde se reportan las verificaciones pertinentes a la notificación del Auto 131-0498-2014.
- No se evidencia captación de agua del Rio Negro en el momento de la visita.
- Con el material dispuesto se procedió a rellenar los pozos inundados que dejó la explotación de material por parte de Arenas y Triturados, recuperando el área intervenida como parte del Plan de cierre y abandono de la licencia ambiental otorgada.

26. Conclusiones:

- Se ha dado cumplimiento a los requerimientos incorporados en el informe técnico 131-0737-2014 y al Auto 131-0498-2014, teniendo en cuenta las adecuaciones al terreno que se han realizado y al plan de cierre y abandono para el proyecto de explotación minera por parte de la Empresa Arenas y Triturados del Oriente.
- La adecuación del terreno y la compactación de los llenos corresponden a las actividades que se requirieron dentro de la licencia de construcción otorgada por el Municipio de Rionegro a través de Resolución 421 del 23 de Diciembre de 2011, y que también se incluye dentro del Plan de Cierre y Abandono de la licencia de explotación otorgada a la Sociedad Arenas y Triturados del Oriente.
- El proyecto no posee Plan de Acción Ambiental radicado en la Corporación para las actividades urbanísticas a realizarse en el predio que aún no se ha desarrollado.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 20 de febrero de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico No. 112- 0364 del 29 de Marzo de 2017, en el cual se evidenció que se suspendieron las actividades del lleno y con el material dispuesto, se procedió a rellenar los pozos inundados que dejó la explotación de material por parte de Arenas y Triturados, recuperando el área intervenida como parte del Plan de cierre y abandono de la licencia ambiental otorgada; de otro lado, no se evidenció captación de agua del Rio Negro en el momento de la visita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112- 0364 del 29 de marzo de 2017, se evidenció que la sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, dio cumplimiento a las actividades requeridas por Cornare mediante Informe técnico

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No. 131-0737 del 26 de Agosto de 2014, en virtud que suspendieron las actividades de implementación del lleno, e igualmente no se realizaron captaciones de agua del Río Negro, y se logro recuperar el área intervenida como parte del Plan de Cierre y Abandono de la Licencia Ambiental otorgada.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe mérito para continuar con la imposición de la medida preventiva, por lo tanto, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Auto No. 131-0498 del 26 de Agosto de 2014., ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 131-0737 del 26 de agosto de 2014
- Escrito con radicado No. 131-3578 del 29 de septiembre de 2014
- Informe Técnico No. 112- 0364 del 29 de marzo de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de implementación del lleno sobre los retiros del Rio Negro, ubicado en el predio denominado "Los Llanos", coordenadas X: 854098 Y: 1 171744 Z: 2102, ubicado en el Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro – Antioquia, impuesta a la Sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.386.126-0, mediante acta de flagrancia con radicado No. 131-0489 del 21 de agosto de 2014, legalizada mediante Auto No. 131-0498 del 26 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, para que, en el término de **1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Plan de Acción Ambiental a la Corporación correspondiente a las actividades de adecuación y constructivas que se desarrollan en el predio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las normas de aprovechamiento, conservación y protección del suelo, establecidas en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, relacionadas con movimientos de tierra, cenizas volcánicas, excavaciones, llenos, taludes, retiros a la red hídrica. Asimismo deberá dar cumplimiento a las normas de protección para la intervención de las llanuras de inundación y respetar las rondas hídricas, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Secretaria de Planeación y a la Inspección Municipal de Rionegro – Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado con número de Nit. 900.386.126-0, a través de su representante legal, señor Carlos Marlo Vieco, o quien haga sus veces al momento de notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056153319807
Asunto: Medida preventiva
Proyectó: Saray Ríos
Fecha: 30/03/2017
Revisó: Mónica V.